



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas”**, y

Con fundamento en la fracción XIII de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 06 de Agosto del 2018, la C. Elizabeth Escobedo Morales, Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 07 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es reformar los diversos escenarios en los que se les puedan realizar, retenciones, descuentos, deducciones y embargos a los trabajadores de la burocracia estatal así como a los trabajadores de los ayuntamientos municipales, garantizando con ello que el monto total de los descuentos y deducciones no excederá del 30%, salvo que medie una resolución judicial, los cuales se incluirán dentro de los ya establecidos los siguientes casos:

- I. Descuentos por contratos realizados entre el trabajador y terceros que tengan convenio con Gobierno del Estado.
- II. Embargos al Salario, ordenados por la Autoridad Judicial competente.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma se estará garantizando los derechos de los trabajadores para efectos de que no les sean realizados descuentos, deducciones o embargos que no se encuentren previstos en la legislación laboral correspondiente, evitando con ello ir en contra de su salario y su patrimonio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

Como legisladores estamos comprometidos con el bienestar de los trabajadores, así como también con el fortalecimiento de las disposiciones emitidas por la Federación a efecto de modernizar la impartición de justicia en materia laboral, tal y como lo emitido en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Al respecto, una vez realizada la revisión al marco legal que regula las relaciones de los trabajadores de la administración pública, se considera necesario emitir las presentes reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, a efecto de dotarla de los elementos que contemplen hipótesis de supuestos que se suscitan frecuentemente para los trabajadores de la administración pública y los municipios.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 36 de la Ley citada en el párrafo precedente, incluyendo diversos escenarios en los que se les puedan realizar, retenciones, descuentos, deducciones y embargos a los trabajadores de la burocracia estatal así como a los trabajadores de los ayuntamientos municipales, garantizando con ello que el monto total de los descuentos y deducciones no excederá del 30%, salvo que medie una resolución judicial.

Con esta iniciativa se pretenden garantizar los derechos de los trabajadores para efectos de que no les sean realizados descuentos, deducciones o embargos que no se encuentren previstos en la legislación laboral correspondiente, evitando con ello ir en contra de su salario y su patrimonio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforman el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario del trabajador, en los siguientes casos:

- I. Deudas contraídas por el trabajador con la Entidad Pública por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con excesos, errores o pérdidas debidamente comprobados atribuibles a él.
- II. Retenciones derivadas del pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- III. Descuentos...
- IV. Deducciones para cubrir cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere expresado su conformidad por escrito.
- V. Descuentos derivados de los servicios de Seguridad Social de los trabajadores.
- VI. Descuentos...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- VII. Descuentos por contratos realizados entre el trabajador y terceros que tengan convenio con Gobierno del Estado.
- VIII. Embargos al Salario, ordenados por la Autoridad Judicial competente.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, salvo que medie resolución judicial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

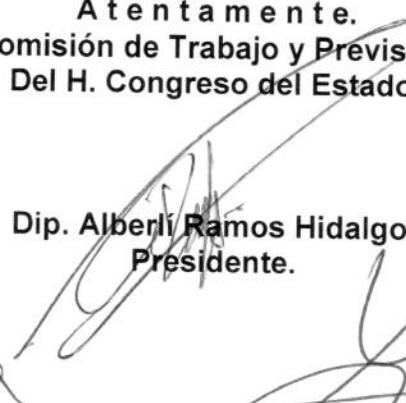
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de Agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social
Del H. Congreso del Estado.


Dip. Alberli Ramos Hidalgo.
Presidente.


Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vicepresidenta


Dip. Leila Patricia Gómez Marín.
Secretaria


Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal


Dip. Patricia del Carmen Conde
Ruíz.
Vocal

Dip. Zoila Rivera Díaz.
Vocal


Dip. Judith Torres Vera.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas".